



## HOSPITAL NACIONAL "SAN PEDRO" DE USULUTAN

### VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . ( Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**VERSION PUBLICA**

Nosotros,

, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** o el **HOSPITAL**; y por la otra parte

actuando como Comerciante Individual, cuya matrícula de Comerciante Individual aparece inscrita al número dos cero cero seis cero cinco cinco ocho seis siete ciento treinta y seis ciento siete doscientos setenta y uno doscientos setenta y dos; con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero veintiún mil ochenta – ciento treinta y cuatro - nueve, conocido su establecimiento como: **TECNO GRAFICOS**, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré El “**CONTRATISTA**”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de LIBRE GESTION 11/2017, correspondiente al arrendamiento de Duplicador digital, para el periodo de Once meses, comprendido de Febrero a diciembre del dos mil diecisiete de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a arrendar al Hospital Nacional San Pedro, según detalle:

No. RENG.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	VALOR UNITARIO	TIEMPO SERVICIO	MONTO CONTRATO
1	ARRENDAMIENTO DE DUPLICADOR DIGITAL, MARCA: RISOGRAPH; MODELO: RZ220UI; QUE INCLUYE: 1 REGULADOR DE VOLTAJE; 39 TUBOS DE TINTA DE 1,000ML, COLOR: NEGRO; 6 MÁSTER CON CAPACIDAD DE 250 MÁSTER	\$235.00	11 MESES, DE FEBRERO A DICIEMBRE/ 2017	\$2,585.00

### **VERSION PUBLICA**

El servicio incluye: repuestos y accesorios para el buen funcionamiento del equipo; Regulador de voltaje; Dotación de treinta y nueve tubos de tinta de un mil cada uno, color negro, seis máster con capacidad de doscientos cincuenta máster por rollo. La entrega de los suministros se realizara según consumo mensual al administrador del contrato, quien llevara el control del consumo. El arrendamiento NO INCLUYE: papel. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales, la solicitud del servicio presentada por el Jefe División Administrativa; la cotización presentada por el contratista; el cuadro de análisis; la resolución de adjudicación de Libre Gestión No. 11/2017.- El presente contrato prevalecerá sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se compromete: **a)** Instalar el equipo descrito en la clausula primera del presente contrato en el área de impresiones, ubicado en el sótano del hospital; **b)** Brindar el mantenimiento preventivo mensual al equipo para un buen funcionamiento. **c)** Brindar mantenimiento correctivo al equipo dentro de las veinticuatro horas siguientes a ser reportada la falla, sin costo adicional **d)** Capacitar al personal de impresiones sobre el uso y mantenimiento básico del equipo. **e)** Con la entrega de cada factura mensual, se anexara el reporte de lectura de contadores, firmado y sellado por el encargado de impresiones. **CLAUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FECHA.** El contratista realizara la instalación, el mantenimiento preventivo y correctivo en el área de impresiones; en días y horas hábiles para el personal del hospital. **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** Una vez finalizado el mes de servicio, el contratista, presentará la factura y el reporte de lectura de contadores, firmado y sellado por el encargado de impresiones, una vez el administrador del contrato la revise, elaborara el acta de recepción del servicio, la firmara y sellara conjuntamente con el representante de la

**VERSION PUBLICA**

empresa, así mismo firmara y sellara la factura. El Hospital cancelará el importe de la factura dentro de los siguientes sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan, **SOBRE LA FACTURA:** La factura deberá ser elaborada a nombre del: Hospital Nacional General San Pedro de Usulután. Debiendo por lo menos contener: Designación del proceso: número del proceso de Libre Gestión; número de contrato; Numero de resolución de adjudicación; descripción del servicio; monto en dólares; mes al que corresponde el servicio, debe detallarse la retención del uno por ciento concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; deberán anexar cuatro fotocopias de la factura. **CLAUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de dos mil quinientos ochenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$2,585.00) pagadero en once cuotas mensuales por doscientos treinta y cinco 00/100 dólares (\$235.00) cada una. **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente contrato entrara en vigencia a partir del uno de Febrero del dos mil diecisiete y finalizara el treinta y uno de Diciembre del dos mil diecisiete. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de TRESCIENTOS DIEZ 20/100 (US\$ 310.20) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por doce meses, contado a partir de la fecha de distribución del contrato. Si no presentará tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante ejecutara la garantía de mantenimiento de oferta y aplicara las sanciones que la ley permita para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Hospital y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes o

**VERSION PUBLICA**

delegados especialmente acreditado dejando constancias escritas en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de derecho, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra alguna de las situaciones siguientes: **A)** el incumplimiento del contratista en la prestación del servicio contratado. **B)** cuando el contratista no cumpla con la calidad del mantenimiento correctivo requerido. **C)** cuando el equipos este brindando problemas con mucha frecuencia o no entregaren los cartuchos de tinta o máster a tiempo. **D)** por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato las partes se someten en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este País.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del director del hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de prorrogar el presente contrato hasta por un periodo igual si se mantuvieran las condiciones contractuales favorables al hospital; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** la administración del presente contrato, estará a cargo del jefe de la Unidad Administrativa, Licdo. Jorge Alberto Romero Hernández y por ausencia temporal el auxiliar administrativo Sr. José Marcelino Ventura, ; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El administrador suplente hará las

### **VERSION PUBLICA**

funciones del propietario en caso de ausencia temporal del propietario, siendo responsable únicamente de los actos que realizare o dejare de realizar durante ese periodo; al regresar a sus labores el propietario retomara sus responsabilidades. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. Para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. Relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad Usulután como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quien exime de rendir garantías. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista mediante declaración jurada de pago de la oferta, autoriza al hospital se le deposite el pago del presente contrato a la cuenta corriente número 2510091700 del Banco DAVIVIENDA. cuenta a nombre de TOMAS RICARDO RODRIGUEZ QUIÑONES **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES.** El Contratista se somete a las sanciones que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y autoriza expresamente al Hospital, hacer la retención de cualquier monto que el hospital le adeude en caso de incumplimiento contractual, hasta la ejecución del diez por ciento del monto incumplido. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “El Hospital” Final Calle Dr.

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO.  
DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR.


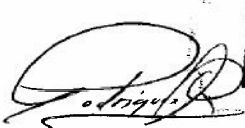
CONTRATO No. 02 /2017  
LIBRE GESTION No. 11/2017  
RESOLUCION DE ADJUDICACION L. G. No. 06/2017

### VERSION PUBLICA

Federico Penado Usulután, y “El Contratista” 8° av. Norte # 522, San Salvador, El Salvador y/o telefax 2272-2151; 2271-5455; dirección electrónica: tecno\_graficos@hotmail.com. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, al uno de febrero del año dos mil diecisiete.



DR. ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ  
DIRECTOR



TOMAS RICARDO RODRIGUEZ QUIÑONES  
CONTRATISTA